

El Instituto de Derecho Comercial del Colegio recuerda a los colegas que el 1° de noviembre de 2024 entró en vigencia la [Resolución General 15/2024](#) de la Inspección General de Justicia, que derogó la Resolución General IGJ 7/2015. En tal sentido, se sugiere a los colegas revisar los términos de escrituras y dictámenes, a fin de verificar que se encuentre adecuadamente citada la normativa vigente.

Con el objetivo de facilitar la labor notarial y evitar observaciones por parte del organismo de contralor, el Instituto propone las siguientes cláusulas modelo referidas a la garantía de los administradores. Haga clic aquí para acceder al dictamen.

1. Modelo con monto fijo:

“Los [directores/gerentes] deberán prestar una garantía, la cual podrá consistir en un depósito de fondos en la caja social, bonos, títulos, imposiciones a plazo fijo —tanto en moneda nacional como extranjera—, avales de terceros, seguros de caución o de responsabilidad civil, por un monto de \$_____, o en la forma o monto que en el futuro establezca el órgano de gobierno o la autoridad de control.”

2. Modelo con porcentaje del capital social:

“Los [directores/gerentes] deberán prestar una garantía, la cual podrá consistir en un depósito de fondos en la caja social, bonos, títulos, imposiciones a plazo fijo —tanto en moneda nacional como extranjera—, avales de terceros, seguros de caución o de responsabilidad civil, por un monto equivalente al ___ por ciento del capital social, o en la forma o monto que en el futuro establezca el órgano de gobierno o la autoridad de control.”

3. Modelo con salarios mínimos vitales y móviles (SMVM):

“Los [directores/gerentes] deberán prestar una garantía, la cual podrá consistir en un depósito de fondos en la caja social, bonos, títulos, imposiciones a plazo fijo —tanto en moneda nacional como extranjera—, avales de terceros, seguros de caución o de responsabilidad civil, por un monto equivalente a ___ salarios mínimos vitales y móviles (SMVM) o en la forma o monto que en el futuro establezca el órgano de gobierno o la autoridad de control.”

4. Modelo sin monto establecido:

*“Los [directores/gerentes] deberán prestar una garantía, la cual podrá consistir en un depósito de fondos en la caja social, bonos, títulos, imposiciones a plazo fijo —tanto en moneda nacional como extranjera—, avales de terceros, seguros de caución o de responsabilidad civil, o en la forma y monto que establezca el órgano de gobierno o la autoridad de control. *”*

**En este caso, se recomienda que en el acta constitutiva al designar a los administradores se establezca el monto de la garantía que deberán prestar los directores: Los directores deberán prestar una garantía por un monto de \$_____. Asimismo, en relación con los artículos 70 y 71 de la Resolución General IGJ 15/2024, los dictámenes de precalificación vinculados a la constitución e inscripción de autoridades de sociedades anónimas y de sociedades de*

responsabilidad limitada deberán pronunciarse sobre el efectivo cumplimiento de la constitución de la garantía.

En tal sentido, deberán individualizarse en el dictamen los documentos que acrediten dicha constitución, señalando su otorgante, fecha, monto y modalidad y establecerse que dicha garantía cumple con lo establecido en el contrato social o estatuto.

Para dictaminar, el profesional deberá analizar el estatuto o contrato social, resolución del órgano de gobierno, u otra documentación pertinente, a fin de verificar el monto y modalidad de la garantía.

No será necesario satisfacer dicho recaudo si el cumplimiento de la constitución de la garantía resulta del instrumento cuya inscripción se pida. En los casos de sociedades constituidas con anterioridad a la vigencia de la Resolución General 15/2024 en las que se remita a lo establecido en la normativa vigente en su momento, sin especificar el monto ni la modalidad de la garantía, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General 7/2015.

“El monto de la garantía será igual para todos los directores o gerentes, no pudiendo ser inferior al sesenta por ciento (60%) del monto del capital social en forma conjunta entre todos los titulares designados. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en ningún caso el monto de la garantía podrá ser inferior – en forma individual- a Pesos trescientos mil (\$300.000.-) ni superior a pesos un millón (\$1.000.000.-), por cada director o gerente”.

Se sugiere, en estos casos, la reforma del estatuto o contrato social a fin de actualizar su redacción.